

RAD. No. 2022-00467-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, adiado nueve (09) de noviembre de 2022, donde por error se plasmó que el Pagare No. M026300105187604889616724231 con Obligación No. 0159617991342 cuando el correcto es la Obligación No. 0158617991342

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de diciembre de 2022.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO- SUCRE, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en el Auto que se libró mandamiento de pago, de fecha nueve (09) de noviembre de 2022, esta Judicatura plasmó que el Pagare No. M026300105187604889616724231 con Obligación No. 0159617991342, siendo el número correcto es la Obligación 0158617991342, se procederá a efectuar la corrección de rigor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Corrijase el numeral PRIMERO parte resolutive del Auto adiado nueve (09) de noviembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el numero de la obligación contenida en el pagare M026300105187604889616724231, obedece al No. 0158617991342 conforme a las consideraciones arriba anotadas, en consecuencia quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ANGEL BENITEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.857.704, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT No. 860.003.020 – 1, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. M026300105187604889616724231 con Obligación No. 0158617991342: por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$79.119.487)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 38,67%, efectivo anual, a partir del veintiuno (21) de octubre de 2022, más la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.166.470)** por concepto de intereses causados y no pagados a partir de la fecha de presentación de la demanda 28 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

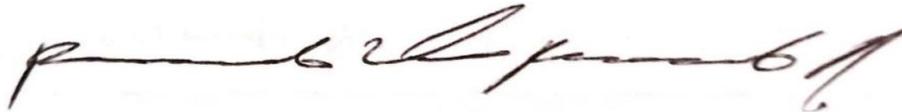
Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

Los ordinales Segundo, Tercero y Cuarto del mandamiento de pago adiado nueve (09) de noviembre de 2022, se mantienen incólumes.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. M026300105187604889616724231 con Obligación No. 0158617991342.**

Téngase este proveído como integrante del auto mandamiento de pago calendado nueve (09) de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69488a4e796258ecacc3d81ead96a74ba0601e43f35905d297e8bcbcff51160c**

Documento generado en 19/12/2022 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>